

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 619

TEGUIGALPA, MIÉRCOLES 14 DE MARZO DE 1928

NÚM. 6.181

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 14, 15 y 16.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 16 al 18 de enero de 1923.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Cuadro demostrativo de los ingresos y egresos en efectivo, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre del año económico de 1922 a 1923.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 14

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en todas sus partes el acuerdo que dice: "N° 1.803.—Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.—Vista la solicitud que el 16 de agosto del año recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el señor Faustino Herrera, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de Amapala, en que manifiesta: que en el puerto de su domicilio, y amparada en la concesión a que se contrae el Decreto Legislativo N° 55 de 5 de febrero de 1915, tiene establecida y en perfecto estado de funcionamiento, una fábrica de aguas gaseosas y helados, cuyos productos son apreciados debidamente, no sólo por los habitantes de aquella población, sino también por los extranjeros que con frecuencia entran y salen del país: que el término de las franquicias de que ha gozado su fábrica, según el citado decreto, venció desde el 5 de febrero de 1920, y no obstante esto, ha continuado sin interrupción elaborando dichos productos; pero que, no siéndole posible establecer la competencia con otras fábricas que merecen la protección del Estado y en su deseo de no hacer abandono de su empresa, pide por equidad, que se le revaliden por cinco años, las franquicias de que ha gozado su fábrica, conforme el decreto arriba expresado. Vista, asimismo, el informe del Alcalde Municipal de Amapala, en el que manifiesta: que las aguas gaseosas que fabrica el señor Herrera son de buena calidad y tienen demanda en aquel lugar, por lo que estima que dicha fábrica merece la protección del Gobierno. Oído el parecer fa-

vorable del señor Revisor de Concesiones; y considerando: que es procedente resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—1° Revalidar por cinco años, que se contarán desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, las franquicias concedidas a la fábrica de referencia, según decreto N° 55 de 5 de febrero de 1915, antes citado; y—2° Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUILÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de Enero de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
MARCIAL LAGOS.

Decreto N° 15

EL CONGRESO NACIONAL,

Vista la solicitud del Teniente del Ejército, Rodolfo Montoya, en que pide el aumento de la pensión de quince pesos mensuales, que le fué concedida por el Poder Ejecutivo, en virtud de haber quedado inválido prestando servicios militares en la revolución de 1892, 1893 y 1894.

DECRETA:

Artículo único.—Aumentarse, por vía de gracia, a cincuenta pesos mensuales la pensión concedida al Teniente Rodolfo Montoya; debiendo entenderse el aumento, del primer día de febrero próximo en adelante.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUILÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

SALVADOR M. CISNEROS.

Decreto N° 16

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo N° 1.797 que dice: "Tegucigalpa, 4 de enero de 1922.—Vista la solicitud que el 14 de diciembre recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el Dr. don José M° Guillén Vélez, en que manifiesta: que por decreto N° 15 de 24 de enero de 1921 fué aprobada la concesión que se le otorgó permitiéndole franquicias para una fábrica de cigarrillos estilo moderno, que según el artículo 3° del citado decreto, se obligó a instalar en la ciudad de San Pedro Sula en el término de diez y ocho meses, contados desde el 24 de enero antes expresado: que con el mejor buen de seo hizo las gestiones del caso, para obtener el capital necesario a fin de instalar la fábrica de referencia en el término fijado en el citado artículo 3° de la concesión, y ya tenía el formal ofrecimiento de dos personas de San Pedro Sula de que proporcionarían dicho capital, cuando desgraciadamente sobrevinieron en el país agresiones constantes de revolucionarios que penetraron por diferentes partes en actitud hostil al actual Gobierno, con la intención de derrocarlo; agresiones que cada día adquirieron más pujanza, se llevaron a cabo de manera no interrumpida y llegaron a su máximo de potencia en los primeros meses del año de 1922: que la guerra aludida trajo consecuentemente el retiro de los capitales de todos los negocios por emprenderse, por el temor fundado de un fracaso, dada la inseguridad de las personas y de sus bienes: que por lo expuesto, que debe considerarse como causa de fuerza mayor para no haber instalado la fábrica de cigarrillos en el tiempo indicado, pide que se revalide por un término igual, el plazo de 18 meses que se le señaló para llenar aquel compromiso. Vistos los informes que se han obtenido al respecto, los cuales son favorables al peticionario; y, Considerando: que se ha comprobado debidamente la fuerza mayor que aduce el Dr. Guillén Vélez, para no haber instalado su fábrica de cigarrillos en el tiempo fijado; y que, es procedente revalidar el término de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—1° Revalidar por el término de 18 meses el plazo que se le fijó para la instalación de la fábrica de cigarrillos de que ha hecho mérito, en el artículo 3° del decreto arriba citado; término que empezará a correr desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe el presente acuerdo; y 2° Que con este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Pe-

mento, Obras Públicas y Agricultura.—
Marcial Lagos.”

Dado en Tegucigalpa en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos veintitres.

MIGUEL OQUILÍ BUSTILLO,
Presidente

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.
MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Andrés Espinosa y Mercedes Romero, vecinos de Colohete, departamento de Gracias, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 290 75) doscientos noventa pesos setenticinco centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá en el sostenimiento de los reos del presidio de la ciudad de La Esperanza, durante el mes de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del presidio del puerto de Trujillo al mayor Leonidas Fonseca, con el sueldo de ley, en sustitución del teniente, coronel José María Carrasco, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague

al propietario de la Farmacia Popular la suma de (\$ 45 00) cuarenticinco pesos, valor de las medicinas que suministró a los reos del presidio de la cabecera expresado departamento, durante el mes de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al propietario de la Farmacia Popular la suma de (\$ 20 75) veinte pesos setenticinco centavos, valor de las medicinas que suministró al Cuero de Policía de la cabecera del expresado departamento, durante el mes de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, No 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Vicente Manuel Castillo y Olimpia Chávez Soñor zano, vecinos de la ciudad de La Paz, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor José E. Maradiaga la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado de esta ciudad a Choluteca, donde prestará sus servicios como Inspector de Policía y Hacienda. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, No 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Froilán Díaz Medina y Susana Donaire, vecinos de Minas de Oro, departamento de Comayagua, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de la Sección Central de Policía de esta capital al señor Rodolfo Urbina, con el sueldo de ley, en sustitución de don Juan P. Bonilla, que renunció. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar Colaborador de la Sub-Dirección General de Policía de esta capital al señor Fulgencio Cárcamo, con el sueldo de (\$ 150 00) ciento cincuenta pesos mensuales, valor que se pagará por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, a partir de esta fecha. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 14, No 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

Vista la solicitud presentada por el señor Salvador R. Molina, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de La Esperanza, por la cual interpone su renuncia del cargo de Consejero Departamental suplente de Intibucá para que fué electo, en el corriente año, fundándose en que el año anterior fungió como Juez de Paz Propietario de lo Civil del Municipio de La Esperanza, según lo comprueba con los documentos respectivos; y

Considerando: que de conformidad con el artículo 34, regla 4ª y 166 de la Ley Municipal puede renunciarse de un cargo municipal por haber servido en el año anterior cualquier cargo consejil; por tanto, el Presidente de la República, apoyado en los artículos de que se ha hecho mérito y en los artículos 56 y 73 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Admitir al señor Salvador R. Molina la renuncia de Consejero suplente departamental de Intibucá, y señalar el día 28 próximo para que la Junta de Agentes proceda a elegir su sustituto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

Vista la renuncia presentada por el señor Lorenzo Chinchilla del cargo de Consejero Departamental suplente de Ocotepeque, para que fué electo en el corriente año fundándose en que el año anterior fungió en el mismo cargo con sejil, según lo comprueba con los documentos que acompaña; y

Considerando: que de conformidad con el artículo 34, regla 4ª y 166 de la Ley Municipal puede renunciarse de un cargo municipal por haber servido en el año anterior cualquier cargo consejil; por tanto, el Presidente de la República, apoyado en la ley citada y en los artículos 56 y 73 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Admitir al señor Lorenzo Chinchilla la renuncia de Consejero suplente Departamental de Ocotepeque, y señalar el día 28 próximo para que la Junta de Agentes proceda a elegir su sustituto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

Vistas las diligencias seguidas con el objeto de que se declare la nulidad de la elección de Consejeros Departamentales de Choluteca verificada el día 18 de diciembre próximo pasado.

Resulta: que con fecha 25 de diciembre próximo pasado se presentaron ante esta Secretaría de Estado los señores don Robén Romero, don Felipe Reyes, don José de la Paz Joya, Luis Arias y Sergio Salinas, pidiendo se declare la nulidad de la elección de Consejeros Departamentales de Choluteca, recaída en los señores Angel Mena, Alfonso Guillén y J. Antonio Miranda, fundados en las razones que exponen en el escrito que corre agregado a los autos.

Resulta: que el 2 de enero los señores, Guillén, Mena y Miranda, manifestaron al señor Gobernador que no podían aceptar el cargo para que habrían sido electos, el primero por ser Fiscal del Consejo de Guerra de aquella plaza, el segundo por ser Secretario, y el tercero por ser suplente del Consejo ya referido.

Considerando: que en las certificaciones que obran en los autos se ha com-

probado que los expresados señores Guillén, Mena y Miranda desempeñan puestos militares en el Consejo de Guerra de Choluteca, y que al tenor de los artículos 32, inciso 4º y 166 de la Ley Municipal no pueden desempeñar el cargo de Consejeros los empleados militares; por tanto, el Presidente de la República, apoyado en la ley citada y en los artículos 54, regla 2ª, 56 y 73 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Declarar nula la elección de Consejeros Departamentales recaídas, en los señores Alfonso Guillén, Angel Mena y J. Antonio Miranda, y manda que se ponga por la Junta de Agentes el día 21 de los corrientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tenencia-Administración de Aduana de Tela se entregue a don Angel Matute la suma de (\$ 200 00) doscientos pesos plata, valor que invertirá en sus gastos de traslado a esta capital, donde prestará sus servicios en el Ramo de Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14 NQ 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Tomás Ramos P. y Joaquina Muñoz, vecinos de Concepción, departamento de Intibucá, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José de Jesús Reyes y Rosa Sánchez, vecinos de Gualaco, departamento de Olancho, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Luis F. Velásquez la suma de (\$ 75 00) setenticinco pesos por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, NQ 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente Jefe de la Oficina de Profilaxis Venérea de esta capital al señor Francisco Durón G., quien devengará el sueldo de ley a partir del 19 de diciembre anterior, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Jardinero de los parques de esta capital el señor Abraham Alegría, quien devengará el sueldo de ley desde el 19 de agosto del año anterior, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería de la Lotería Nacional de Beneficencia se pague al señor Guillermo Alegría la suma de (\$ 484 00) cuatrocientos ochenticuatro pesos, valor de varias medicinas que vendió al Gobierno para el Hospital General de esta ciudad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Salvador Cruz y Prisciliana Díaz, vecinos de Brandique, departamento de Gracias, pre-

vio pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a la Farmacia del Dr. Héctor Valenzuela la suma de (\$ 122.95) ciento veintidós pesos noventa y cinco centavos, valor de las medicinas que suministró al Br. Rosendo Cerda para combatir la gripe en el Municipio de Cedros. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, No 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se entregue al Director General del mismo Ramo la suma de (\$ 120.00) ciento veinte pesos, valor que invertirá en el pago del servicio del vapor gasolina «Pacífico» que se le proporciona para un viaje al puerto de Amapala. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, No 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al Director General de Policía la suma de (\$ 100.00) cien pesos, valor que invertirá en la compra de cartuchos de revólver para los Agentes de Cuerpo de Policía de esta capital. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo,

de conformidad con el artículo 14, No 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 62.50) sesentidós pesos cincuenta centavos oro americano, que el Tesorero General de Salubridad Pública girará a la orden del Representante de la Rockefeller Foundation en San Salvador, Dr. Carlos A. Bailey, valor de 500 tubitos de fluido vacuno Jenner que remitió para servicio de la Salubridad. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, No 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Miguel Angel Carías y María Purificación Oqueli Bustillo, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

Vistas las diligencias seguidas por los señores Nazario Pineda, Jesús M. Rodríguez, J. Antonio Bustillo y Félix Zepeda ante el Consejo Departamental de Santa Rosa.

Resulta: que con fecha 30 de noviembre próximo pasado, los señores nombrados anteriormente se presentaron ante el Consejo Departamental de Santa Rosa pidiendo se declarara la nulidad de la elección de autoridades locales practicada los días 25, 26, 27 y 28 del mismo mes, fundados en las razones que exponen en el escrito que aparece agregado en los autos; declaratoria que fué denegada por aquel Consejo por acuerdo expedido el siete de diciembre.

Resulta: que interpuesta la apelación de aquel acuerdo por el señor Bustillo, fué concedida por el Consejo y en virtud de ella esta Secretaría conoce de las presentes diligencias.

Considerando: que el acuerdo del Consejo Departamental de Santa Rosa del

siete diciembre próximo pasado declarando sin lugar la nulidad de las elecciones locales de aquella cabecera departamental está emitido de conformidad con nuestras leyes por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la señora Tomasa Velásquez la suma de (\$ 70.00) setenta pesos por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, No 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la Casa Brooks la suma de (\$ 762.00) setecientos sesentidós pesos, valor de varios artículos que proporcionó al Gobierno de orden de este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, No 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Lisandro Ponce P. y Guillemina Rivera, vecinos de Morolica y Maraita, departamentos de Choluteca y Tegucigalpa, respectivamente, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión. —Supremo Poder Ejecutivo.—Roberto C. Woodville, mayor de edad, casado agricultor, propietario, vecino de Utiia, departamento de Las Islas de la Bahía, con mi acostumbrado respeto, para manifestar y pedir lo siguiente:—Hace algún tiempo que debido a los crecidos impuestos que pesan sobre el coco, no es posible exportarlo paralizándose así el movimiento comercial del departamento de Las Islas de la Bahía, cuyo principal patrimonio ha sido esa producción. Ultimamente el Soberano Congreso Nacional, en el deseo de favorecer a los habitantes del Norte ha suprimido los derechos de exportación de dicho fruto; pero resulta que el mercado de principal consumo, que es de Estados Unidos del Norte, se ha cerrado porque han gravado la importación del coco con un impuesto de cinco dólares, por cada miller, lo que impide a los isleños de llevar a dicho lugar dicho fruto, tal como se hacía en otros tiempos. Esos motivos me han hecho concebir la idea de establecer varias plantas en la Costa Norte, para beneficiar y manufacturar el coco en todos los aspectos que sea posible, como jabón, aceite, copra, y unir a dichas plantas, el beneficio, manufactura y acondicionamiento de toda clase de frutas en dulce, almivarándolas, o cristalizándolas; para llevar a cabo un proyecto, y desarrollar una nueva industria en aquel litoral del Norte, vengo a suplicar el apoyo del Gobierno, para que me permita instalar, desarrollar y trabajar, una o varias plantas destinadas a beneficiar y a manufacturar el coco y las frutas que se produzcan, en el lugar que crea y estime por conveniente, de los departamentos de Atlántida y las Islas de la Bahía, y otorgarme las siguientes franquicias:

1º—El Gobierno otorga al señor Woodville el derecho de instalar, trabajar, mantener y sostener, una o más plantas destinadas al fin que se indica en cualquier lugar que escoja en las Islas de la Bahía y departamento de Atlántida, para cuyo efecto le permite, por una sola vez, la libre importación de toda la maquinaria principal y accesoría que necesite para cortar y beneficiar el coco en todas sus formas; lo mismo que las demás frutas que se produzcan en la Costa Norte del país, preparando unos y otros para su consumo y exportación. Es entendido, que la libre importación, es de toda clase de derechos impuestos y tasas, establecidos o por establecer, a excepción de peaje, sanidad y beneficencia, y por el término de quince años, a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente, de todos los repuestos para la misma, y demás útiles y enseres que se necesiten para su funcionamiento, como combustibles de la clase que se necesite, latas para empacar, cajones, carretillas de transporte, aceite lubricante, bandas, asbestos, etiquetas, botes, llaves, cortadoras, materiales para soldar, corchos, letras para marcar, cajitas, papel para empaque y aceites, y todos los demás elementos, ingredientes y útiles que sean necesarios, para que funcione cada planta sin dificultad de ninguna clase.

2º—Por lo menos la primera planta estará instalada y funcionando a más tardar dentro de diez y ocho meses a partir de la fecha expresada, procurando hacer lo propio con los demás.

3º—Para los efectos de la libre introducción, oportunamente se presentará a esa Secretaría de Fomento, una lista general pormenorizada, de los artículos que pretenda introducir, para que, calificándolos, excite al señor Ministro de Hacienda, a fin de que ordene el libre registro de los mismos.

4º—Siendo posible, sólo los expertos que tenga la empresa, no serán hondureños, porque tendrá interés en que sólo se ocupen en ella los nacionales.

5º—La compañía se compromete a enseñar el manejo de las maquinarias etc., cuatro jóvenes hondureños que designe la Secretaría de Fomento, renovándolos, cuando tuvieren los conocimientos necesarios.

6º—El capital y productos de la compañía, estarán exentos de toda contribución e impuesto, durante el tiempo de la concesión.

7º—La presente no podrá ser traspasada, sino con aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero

8º—La presente caducará:—1º Si no se establece la fábrica dentro del término que se ha indicado;—2º Si los artículos que importe la empresa no se emplean en lo que para ello se ha determinado y—3º Si no se cumple con las demás condiciones estipuladas en la presente. —El Gobierno siempre ampara nuevas empresas y principalmente cuando éstas tienen por objeto establecerse para dar una nueva vida a los lugares donde el coco ha desmerecido en su venta, debido a la baja del precio y derechos excesivos de introducción en el extranjero y los elevados derechos de exportación que antes de hoy se habían decretado.—Entiendo que es indudable de que con estas nuevas plantas se dará trabajo a muchos habitantes del lugar donde se establezcan, como base de un nuevo movimiento comercial, que tal vez sea más productivo para Honduras, porque las industrias y el suelo son los verdaderamente productivos.—Más adelante, cuando la empresa se encuentre convenientemente instalada y acreditada, estará en condiciones de presentar otras ventajas a los consumidores del país y de poner al alcance del público productos magníficamente elaborados, con elementos legítimos y producidos aquí mismo, porque se producirá por el ensanche y desarrollo de las plantaciones.—En tal virtud, y previos los trámites del caso, a Vos S. P. E., Os suplico seals servido de otorgarme la concesión de que he hecho mérito.—Tegucigalpa, febrero 19 de 1923 —Roberto Cecil Woodville.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Hofstra Manufacturing Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, domiciliada en 402 North Cheyenne Street, Tulsa, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 10 de octubre del año en curso, con el N° 159.902, consistente en la palabra «HOFSTRA», sobre la que se vé la figura



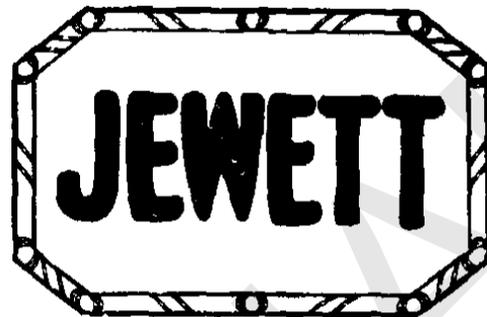
de una mosca que aparece parada detrás de dicha palabra; la cual usa mi poderdante para distinguir los insecticidas que fabrica y expende, aplicándola a los artículos y los paquetes que los contienen por medio de etiquetas.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922. José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

14—14

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Jewett Motors», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en la esquina de la calle West Fort y la avenida Mc.

Kinstry, ciudad de Detroit, condado de Wayne, en dicho Estado, manufactureros de vehículos de motor, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 160.510, el 24 de octubre de este año, consistente en la palabra «JEWETT», escrita



sobre un cuadro octagonal formado por dos líneas paralelas, la cual usa mi representada para distinguir vehículos de motor, especialmente automóviles, aplicándola por medio de una placa metálica que se fija en la parte delantera del radiador de los carros.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922 —José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

14—14

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer & Co., domiciliada en Leverkusen b. Köln a. Rh., República de Alemania, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en la República de El Salvador el 4 de julio del año en curso, con el N° 858, consistente en la palabra «Fenaspirina»; la cual usa mi represen-

Fenaspirina

tada para distinguir y proteger especialidades farmacéuticas, productos químicos, medicinas, y en general, productos farmacéuticos y medicinas de todas clases, aplicándola por medio de la impresión y de etiquetas sobre los empaques que contienen los productos. Pido que el poder se copie de la marca «Bayaspirina»; acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer & Co., domiciliada en Leverkusen b. Köln a. Rh., República de Alemania, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en la República de El Salvador con el número 860, el 4 de julio de este año, consistente en la palabra «Cafiaspirina»; la cual usa mi representada

Cafiaspirina

para distinguir y proteger especialidades farmacéuticas, productos químicos, medicinas y en general, productos químicos y farmacos y medicinas de todas clases, aplicándose por medio de la impresión y de etiquetas a los empaques que contienen los productos. Pido que el poder se copie de la marca "Bayaspirina"; acompaño los documentos de ley y el cilsé; y os suplico que, previo los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.—José María Casco". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace saber: que el abogado don Angel Cuevas, mayor de edad, soltero y de este vecindario, presentó el día de hoy, a las dos de la tarde, y para su inscripción en este Registro, el testimonio de una escritura pública otorgada en este puerto el diecisiete de enero corriente y autorizada por él en su carácter de notario, de la que consta que don Jorge José, casado, comerciante y de esta ciudad, vende a la señorita Beatriz Cienfuegos, soltera, maestra de Instrucción Primaria, vecina de la aldea Las Flores, jurisdicción de San Cristóbal, de este departamento, un solar situado en la referida aldea de Las Flores, término municipal de San Cristóbal, que mide: veinticuatro varas por el Norte; once varas por el Sur; cincuenta y media por el Oriente y sesentitrés y media por el Poniente; limitado: Norte, propiedad de Agustina Barrientos; Sur y Poniente, propiedades de Enemecio Castro, y Oriente, solar de Leandro Zúñiga, en el que ha construido la compradora, una casa de madera, techo de zinc, que mide quince varas de largo por ocho varas de ancho, con su correspondiente cocina, que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Oriba, 31 de enero de 1923.

ALBERTO PAZ PAREDES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Real de esta Sección Judicial, hace saber: que el licenciado don Francisco Valle Carcamo, por recomendación de la señorita Gabriela Alvarado, ha presentado para ser inscrita en este Registro, hoy a la una de la tarde, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, con fecha 24 de febrero de 1922, ante el notario público don José María Martínez A., por la cual escritura consta que don Lufo Paz, recibe en préstamo, de la expresada señorita Alvarado, la cantidad de trescientos pesos plata, al interés del uno y medio por ciento mensual, con la obligación de pagar en esta ciudad, la suma expresada, con los intereses producidos, el 24 de agosto del año mencionado; que en caso de mora, continuará pagando intereses sobre la deuda referida, al mismo tipo, capitalizables, cada seis meses y, hasta la extinción de este crédito. Y para garantizar su cumplimiento el señor Paz, constituye primera y especial hipoteca a favor de su acreedora la señorita Alvarado, sobre una casa, una mediagua y un solar que posee en el barrio Sur de esta ciudad, los cuales forman un solo inmueble, que limita: al Norte y Oriente, con propiedad de don Juan Alvarado; al Sur, con casa y solar de Francisco Paz y hermanos; y al Poniente, con propiedad de don Carlos Bonilla, calle de por medio. La descripción de los componentes de dicho inmueble, es como sigue: la casa es de adobe, cubierta de teja, de diez varas de largo por seis de ancho; la mediagua es una pieza interior de la construcción que indica su nombre, de diez y

ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, cubierta de teja y también de adobe; ambas edificaciones están ubicadas, en parte, sobre el solar de mérito, el cual mide siete varas de Norte a Sur, por veintiocho de Este a Oeste, y fué adquirido por el señor Paz, en virtud de compra hecha a doña Catalina Nosa, según escritura que autorizó el notario público don Francisco Valle Carcamo, el 24 de julio de 1918; y la casa y mediagua descritas, las adquirió por haberlas construido con sus recursos y trabajo personal. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Dauí, 8 de enero de 1923.

14—14

A. I. BORJAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital el doce de los corrientes, ante el notario abogado Hermenegildo Ochoa L., por la cual Modesto López vende a Néstor Valladares, por el precio de setecientos pesos plata, una casa de paredes de tapia, cubierta de tejas, de diez varas de Oriente a Poniente, por siete de Sur a Norte, compuesta de una pieza con su correspondiente cocina, edificada en un solar de las mismas dimensiones de la casa, y situado todo en el barrio del Guanacaste, de esta ciudad, y limitada así: al Norte, casa de Pablo Zepeda, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Miguel Montoya; al Oriente, casa y solar de Daniel Valladares; y al Poniente, casa y solar de Carlos López. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace constar: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagua, el quince del mes próximo pasado, ante el notario Carlos Castillo G., por la que Jesús Durón vende a Fernando Zepeda Durón, por el precio de mil pesos plata, una casa paredes de estación, de seis y media varas de largo por cinco y media de ancho, construida en un solar de doce varas de frente, como por veinticuatro de fondo, y situada en la Primera Avenida de dicha población, y limitada así: al Norte, casa de Potenciano Valladares; al Sur, solar de los herederos de Pedro Reina; al Oriente, Río Grande; y al Poniente, solar que fué de Felipe Estrada, avenida de por medio. No habiendo antecedente registrado se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento hace saber: que en esta fecha presenta para su inscripción, el Licdo. Gonzalo S. Sequeiros, la primera copia de una escritura por la cual los señores Fernando, Santos y Florencia Arévalo venden por dos mil ciento cincuenta pesos a don Potenciano Valladares, un terreno situado en la vega del río de Guacerique, en jurisdicción de Nueva Aldea, término municipal de Comayagüela, de veinticinco manzanas de Este a Oeste y de cinco manzanas de Norte a Sur, limitado: al Norte, posesiones de Tomás Martínez, Concepción y Filadelfo Silva, camino real de por medio; al Sur, con el río de Guacerique; al Este, con posesiones de Tomás Martínez y Cesárea Merlos, camino real de por medio; y al Oeste, con

posesiones de Leandro, Ignacia y Antonia López; y otro terreno situado en la zona ganadera de El Pedregal, en la referida aldea, limitado: al Norte, con posesión de Silvestre López; al Sur, con terreno común; al Este, con posesión de Tránsito López; y al Oeste, con posesión de Alberto Valladares; este terreno consta como de diez manzanas en cuadro. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el notario Tomás Alonso B. por la cual Juana Francisca Vázquez, vecina del pueblo de Santa Ana, vende a Nieves Zelaya, de este vecindario, una posesión como de seis manzanas de extensión, sita en la aldea de El Guajiniquil, de la jurisdicción de Santa Ana, de este departamento, cercada de piedra y zanjo y limitada: al Norte, la cerca del terreno comunal de Isopo; al Sur, terreno de Jesús Avila y Luisa Andino; al Este, terreno de Julián Ordóñez y Rosaura López; y al Oeste, terreno de Antonio Vázquez; el precio de la venta es el de ciento sesenta pesos plata. No habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2^a de diciembre de 1922.

14—14

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de San Juan de Flores, el diecinueve de marzo de mil novecientos diecisiete, ante el Juez de Paz respectivo, Leoncio Salgado, por la cual Felicitas Andino vende a Justo Godoy, por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos plata, un lote de terreno situado en el punto llamado «El Zapote», de aquella comarcal municipal, compuesto de nueve manzanas de extensión, cercado de piedra, cultivado una parte de plátanos y árboles frutales, siendo sus límites: al Norte, posesión de Dionisio Varela; al Sur, posesión de la vendedora; al Oriente, potrero de Félix Banegas; y al Poniente, posesión de Rafael Callejas. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

14

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Dauí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idláquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10

ALFREDO CORDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Mojada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales.—Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

25-2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional.—Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Boján, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales.—Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquiáres» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Boján.—Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncias de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Vaile y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de

la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas» de don Ezequiel Arita.—Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco.—Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a. m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arrayanes», conocido también con el nombre de «Los Chagüites», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanetas», propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada con fecha diez de febrero próximo pasado este Juzgado de Letras declaró herederos ab-intestato del difunto Albert Joseph Pool, a sus hijos legítimos Sylvia Emma, James Albert y Emilia Margarita, todos de apellido Pool, concediéndoles al propio tiempo la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de los derechos que a la porción conyugal, corresponden a doña Emma v. de Pool, como cónyuge superviviente; mandándose extender certificación y hacer las inscripciones y publicaciones de ley.—Choluteca, 5 de marzo de 1923.

SEGUNDO HERRERA, Srto. por ley.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CUADRO demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre del año económico de 1923 a 1923, según el parte telegráfico mensual y la relación detallada de la Caja Nacional.

OFICINAS	INGRESOS					EGRESOS							TOTAL
	PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS					GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO							
	Rentas Aduaneras	renta de Inquilinato	Rentas varias - Ingresos eventuales	TOTAL	Existencia anterior	Gobernación	Justicia	Relaciones Exteriores	Instrucción Pública	Guerra	Hacienda	Fomento	
ADUANAS													
Amapala.....	65,380.75	3,000.00	2,928.98	69,007.13	1,148.50	3,700.00	3,533.65	6,708.00	8,889.00	300.00	4,016.20	300.00	615,640.75
Puerto Cortés.....	96,864.67	3,036.00	3,259.28	102,959.95	4,471.04	690.00	290.00	12,091.28	3,389.70	9,381.00	1,215.00	9,381.00	2,464,464.48
Trujillo.....	50,013.62	6,716.00	8,253.24	64,982.86	2,412.78	690.00	300.00	6,430.50	6,026.00	6,873.00	844.16	6,873.00	17,433.14
La Ceiba.....	115,480.51	8,731.00	9,148.27	133,359.78	5,741.78	1,590.00	380.00	11,729.19	6,751.00	4,753.00	288.00	4,753.00	32,736.14
Rosón.....	6,100.00	1,262.00	846.98	8,208.98	698.00	698.00	30.00	1,179.50	1,488.00	288.00	288.00	288.00	4,702.55
ADMINISTRACIONES DE RENTAS													
Tegucigalpa.....	4,100.15	22,679.00	5,746.14	32,525.29	10,685.19	985.00	30.00	21,211.46	1,064.00	8,110.50	289.00	8,110.50	29,908.51
Comayagua.....	72,971.81	10,850.00	12,108.20	95,930.01	1,626.70	128.00	1.00	9,662.00	4,040.00	4,040.00	300.00	4,040.00	10,305.45
El Paraíso.....	64,822.00	7,212.50	1,482.53	73,517.03	751.83	320.00	1.00	6,524.43	813.00	813.00	30.15	813.00	10,408.14
Choluteca.....	19,711.00	6,458.25	1,920.84	28,090.09	1,298.87	460.00	1.00	4,265.90	272.14	272.14	678.82	272.14	4,463.64
Valle.....	10,584.00	8,458.25	1,681.54	20,723.79	657.57	1,100.00	1.00	2,915.70	220.00	220.00	601.50	601.50	4,518.70
La Paz.....	72,911.00	8,079.22	716.87	81,707.09	3,029.70	1,350.00	1.00	3,111.70	850.00	850.00	774.00	774.00	6,272.20
Santa Bárbara.....	15,900.00	10,167.50	1,460.87	27,528.37	418.50	1,500.00	1.00	3,422.95	744.00	744.00	1,075.00	1,075.00	7,611.01
Yoro.....	78,000.00	10,091.73	1,304.87	89,396.60	1,304.87	223.20	1.00	3,422.95	868.00	868.00	3,075.00	3,075.00	10,297.19
Gracias.....	15,900.00	8,079.22	1,460.87	25,440.09	3,400.00	1,000.00	1.00	4,414.00	744.00	744.00	1,075.00	1,075.00	6,234.42
Intibucá.....	280,150.00	2,811.78	421.28	283,383.06	421.28	10,000.00	1.00	3,488.17	553.00	553.00	3,400.00	3,400.00	14,323.50
Copán.....	2,850.40	13,449.00	2,811.78	19,111.18	1,943.49	350.00	1.00	2,229.25	153.00	153.00	2,182.00	2,182.00	6,987.58
Cortés.....	8,265.81	13,449.00	2,811.78	24,526.59	2,811.78	170.00	1.00	4,000.00	615.00	615.00	2,182.00	2,182.00	9,404.19
Ocoatepeque.....	4,814.50	1,238.74	1,238.74	7,291.98	1,870.15	184.00	1.00	1,845.40	153.00	153.00	1,187.00	1,187.00	9,404.19
Caja Nacional.....	341,382.15	144,889.23	75,732.43	561,913.81	58,653.46	10,608.19	3,271.00	8,957.55	37,599.68	60,469.51	28,089.62	60,469.51	385,741.37
Totales.....													
DEDUCCIONES													
Contratistas y Gastos de las Rentas.....				38,075.81									38,075.81
Producto neto de las rentas.....				523,837.99									523,837.99
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General.....				570,762.87									570,762.87
COMPLEMENTO - Gastos fuera del Presupuesto - "Sustentamiento del Orden Público"													
				97,659.65									97,659.65
				24,639.00									24,639.00
				91,020.65									91,020.65
				177,187.56									177,187.56
Totales.....				811,000.25									811,000.25
				58,411.73									58,411.73
				988,781.00									988,781.00
				61,849.03									61,849.03
				1,059,171.28									1,059,171.28

RESUMEN

OFICINAS	INGRESOS			EGRESOS					Total de Existencia e Ingresos	Total de Gastos, transferencias y abonos	Saldo para el mes siguiente en efectivo en las oficinas	Total y Balance
	Existencia anterior	Producto bruto de las Rentas	Transferencias y préstamos recibidos	Gastos del Servicio Público	Constantes y Gastos de las Rentas	Traslaciones y abonos corrientes	Total de Gastos, transferencias y abonos					
ADUANAS												
Amapala.....	9,071.31	68,007.13	11,530.71	23,299.44	2,065.17	3,533.65	77,078.44	50,124.62	106,436.50	184,123.34	161,123.34	77,078.44
Puerto Cortés.....	31,843.38	132,959.95	4,200.13	82,417.54	4,612.84	1,461.30	164,539.24	16,789.53	37,029.79	21,230.12	161,123.34	161,123.34
Trujillo.....	28,191.65	64,982.86	28,090.09	92,417.54	3,400.00	600.54	107,534.17	63,308.15	16,789.53	167,534.17	107,534.17	107,534.17
La Ceiba.....	37,154.16	8,208.98	8,201.74	8,201.74	335.71	1.00	1,838.15	63,308.15	7,000.00	1,838.15	6,361.78	6,361.78
ADMINISTRACIONES DE RENTAS												
Tegucigalpa.....	1,425.00	32,525.29	4,200.13	44,180.28	4,182.54	1.00	44,056.01	377.45	37,029.79	124.25	44,180.28	44,180.28
Comayagua.....	1,763.15	73,517.03	4,200.13	80,234.21	3,329.01	1.00	83,564.22	377.45	37,029.79	124.25	83,564.22	83,564.22
El Paraíso.....	1,763.15	28,090.09	28,090.09	30,853.28	1,661.30	1.00	32,514.58	683.50	40,792.29	14,134.33	32,514.58	32,514.58
Choluteca.....	479.83	20,723.79	33,584.27	54,707.86	3,400.00	600.54	64,708.40	7.00	14,134.33	14,134.33	64,708.40	64,708.40
Valle.....	1,238.74	8,208.98	10,447.72	14,487.72	3,523.30	1.00	18,011.02	16,789.53	16,789.53	16,789.53	18,011.02	18,011.02
La Paz.....	1,238.74	81,707.09	18,492.74	91,405.83	1,527.84	1.00	92,933.67	16,789.53	16,789.53	16,789.53	92,933.67	92,933.67
Santa Bárbara.....	1,238.74	27,528.37	13,262.48	41,519.59	1,527.84	1.00	43,047.43	16,789.53	16,789.53	16,789.53	43,047.43	43,047.43
Yoro.....	1,238.74	89,396.60	13,262.48	102,655.82	1,527.84	1.00	104,183.66	16,789.53	16,789.53	16,789.53	104,183.66	104,183.66
Gracias.....	1,238.74	25,440.09	4,200.13	30,640.22	1,527.84	1.00	32,168.06	16,789.53	16,789.53	16,789.53	32,168.06	32,168.06
Intibucá.....	1,238.74	283,383.06	13,262.48	296,645.54	1,527.84	1.00	298,173.38	16,789.53	16,789.53	16,789.53	298,173.38	298,173.38
Copán.....	1,238.74	19,111.18	4,200.13	24,311.31	1,527.84	1.00	25,839.15	16,789.53	16,789.53	16,789.53	25,839.15	25,839.15
Cortés.....	1,238.74	24,526.59	8,000.00	33,526.59	1,527.84	1.00	35,054.43	16,789.53	16,789.53	16,789.53	35,054.43	35,054.43
Ocoatepeque.....	1,238.74	7,291.98	2,811.78	11,302.50	1,527.84	1.00	12,830.34	16,789.53	16,789.53	16,789.53	12,830.34	12,830.34
Caja Nacional.....	7,000.00	58,411.73	221,246.79	286,658.52	2,215.78	1.00	288,874.30	78,000.00	16,940.16	16,940.16	288,874.30	288,874.30
Totales.....												
				1,059,171.28			811,000.25	58,411.73	988,781.00	61,849.03	1,059,171.28	1,059,171.28

CASTO POSTER, Tesorero de Labores.
Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.
NOTA: Este estado de las Cajas Nacionales está en conformidad con el presupuesto por meses.